



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 MAYO 2021	
Recibido.....	11:25
Exp. N°.....	43194

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### OBSERVATORIO SOCIO-AMBIENTAL DE POBLACIONES EXPUESTAS A AGROTÓXICOS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el "Observatorio Socio-Ambiental de poblaciones expuestas a agrotóxicos en la Provincia de Santa Fe" (en adelante "el Observatorio").

**ARTÍCULO 2 - Ámbito.** El Observatorio actúa como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe con autonomía funcional y autarquía financiera.

**ARTÍCULO 3 - Definiciones.** A los efectos de esta ley se entiende por:

-Agrotóxicos al conjunto de sustancias químicas o mezcla de sustancias que se utilizan para prevenir, controlar o destruir formas de vida consideradas plagas para la agricultura.

-Salud socio-ambiental a los aspectos de la salud humana que son determinados por factores socio-ambientales y a la prevención de las enfermedades a partir evaluación y control de esos factores a los fines de concebir ambientes y sociedades propicios para el bienestar físico, mental y social de las presentes y futuras generaciones.

-Impacto socio-ambiental a los efectos que la actividad humana produce en el ambiente o en alguno de sus componentes que sean susceptibles de afectar la calidad de vida de las presentes o futuras generaciones.



-Sistema público de salud provincial a la red de servicios y establecimientos constituida por hospitales, centros de salud, redes de emergencias, laboratorios y demás organizaciones e instituciones de planificación, ejecución y/o regulación de políticas públicas tendientes a garantizar el derecho a la salud de la población santafesina.

## **TÍTULO II: MISIÓN. VISIÓN. OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4 - Misión.** El Observatorio tiene como misión la gestión del conocimiento sobre los impactos socio-ambientales de la utilización de agrotóxicos en la Provincia de Santa Fe mediante la producción, planificación, coordinación, análisis y evaluación de información sobre las fumigaciones y las problemáticas que de ella derivan, así como de la cobertura de las prestaciones de los servicios del sistema público de salud provincial, con la finalidad de aportar conocimientos para la formulación, implementación, evaluación y/o revisión de las políticas y/o estrategias de mejoramiento de la salud pública provincial.

**ARTÍCULO 5 - Visión.** El Observatorio se constituye como un espacio integral, interdisciplinario y participativo para el análisis de las problemáticas de salud socio-ambiental que derivan de la utilización de agrotóxicos en la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 6 - Objetivos.** Son objetivos del Observatorio:

- a) Generar información actualizada y analizada cuantitativa y cualitativamente sobre los impactos socio-ambientales de la utilización de agrotóxicos en el territorio provincial.
- b) Efectuar un seguimiento y desarrollo de las situaciones de exposición a agrotóxicos que comprometan la salud de la población santafesina.
- c) Mejorar la capacidad institucional para la formulación de políticas públicas en materia de salud pública y protección del ambiente.
- d) Sensibilizar a las comunidades acerca de los problemas socio-ambientales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Realizar investigación, prospección y difusión sobre los problemas de salud socio-ambiental relacionados a la utilización de agrotóxicos.
- f) Producir y divulgar materiales impresos, audios y videos sobre los impactos socio-ambientales de la utilización de agrotóxicos.
- g) Desarrollar actividades de educación y capacitación para la comunidad.
- h) Generar y publicar información científica en medios especializados.
- i) Proveer servicios de asesoría y/o consultoría técnica al sistema público de salud provincial.

**TÍTULO III: FUNCIONES. OBLIGACIONES. FACULTADES**

**ARTÍCULO 7 - Funciones.** Para el desarrollo de su misión y el cumplimiento de sus objetivos, el Observatorio tiene las siguientes funciones:

- a) Recolectar, procesar y actualizar información referida a la exposición de la población santafesina a agrotóxicos y las problemáticas en materia de salud socio-ambiental que las fumigaciones generan.
- b) Recolectar, procesar y actualizar información referida a la cobertura de las prestaciones de las instancias componentes del sistema de salud pública provincial.
- c) Diseñar y actualizar indicadores que permitan recolectar y sistematizar la información sobre las fumigaciones y sus impactos socio-ambientales, con análisis diferenciados por territorio, sexo y edad, con el objeto de conocer el impacto diferencial a lo largo de la Provincia.
- d) Diseñar y gestionar bases de datos integradas y actualizadas referidas a la información obtenida.
- e) Elaborar reportes o informes periódicos de carácter analítico y estadístico, en coordinación y consulta con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos y otros organismos y/o instituciones que aborden esta problemática.



- f) Planificar y desarrollar investigaciones sobre fumigaciones y enfermedades vinculadas a la utilización de agrotóxicos, así como sobre la situación y el desempeño de las instancias del sistema de salud pública provincial.
- g) Evaluar la efectividad de las estrategias y programas de prevención de enfermedades producto de las fumigaciones.
- h) Formular recomendaciones referidas a reformas institucionales, legales y normativas.
- i) Realizar propuestas y sugerencias referidas a políticas públicas, estrategias y/o acciones en materia de prevención de enfermedades vinculadas a las fumigaciones con agrotóxicos.
- j) Desarrollar programas de capacitación y asistencia técnica para el fortalecimiento institucional del sistema de salud pública provincial en materia de enfermedades vinculadas a la utilización de agrotóxicos.
- k) Divulgar y difundir públicamente los productos generados y las actividades llevadas a cabo por el Observatorio.

**ARTÍCULO 8 - Obligaciones.** El Observatorio está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los informes a los que se refiere el Título IV de la presente Ley.
- b) Comparecer, por medio del Director Ejecutivo, ante las comisiones parlamentarias de ambas Cámaras cada vez que éstas lo requieran, y emitir los informes o dictámenes y brindar el asesoramiento que éstas soliciten.
- c) Realizar una encuesta anual de exposición de la población santafesina a fumigaciones con agrotóxicos de alcance provincial.
- d) Publicar y difundir de manera permanente los resultados de las investigaciones y los estudios realizados por el Observatorio.
- e) Permitir la participación y el control de otros entes u organismos involucrados en la problemática, con el objetivo de garantizar la transparencia de sus resultados.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 9 - Facultades.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Observatorio está facultado para:

a) Solicitar información, documentos escritos, fotográficos, fílmicos, de audio en soporte magnético u otro formato, antecedentes, actas y todo otro elemento que estime útil para el desarrollo de sus labores, a cualquier organismo público nacional, provincial o municipal y, en general, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que tuviere en su poder o bajo su disposición dichos elementos de interés, siempre que se vinculen al cumplimiento de las funciones del Observatorio.

b) Acceder a los documentos originales y a los antecedentes que hubieren servido de base a las informaciones suministradas, al sólo efecto de la verificación de dichas informaciones.

c) Promover la adopción de los protocolos, criterios metodológicos, definiciones, formularios, cartografía, clasificaciones, fórmulas y toda otra disposición o norma técnica para la recolección, procesamiento y análisis de la información.

d) Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas, asociaciones civiles y/o municipios con la finalidad de fortalecer lazos de coordinación y trabajo conjunto que posibiliten una labor más eficiente en la materia de su competencia.

#### **TÍTULO IV: INFORMES**

**ARTÍCULO 10 - Accionar.** El Observatorio deberá presentar al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo un informe anual sobre su accionar y sobre el desempeño de las instancias componentes del sistema de salud pública provincial.

**ARTÍCULO 11 - Efectos sobre la salud humana.** El Observatorio deberá elaborar un informe anual de acceso público referido a las enfermedades asociadas a las fumigaciones con agrotóxicos, que contendrá:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Tasa de mortalidad por Departamento con antecedentes médicos del fallecido que incidieron en la causa de defunción.
- b) Nacimientos con anomalías congénitas por Departamento, para lo cual se tomará como referencia el domicilio materno.
- c) Abortos espontáneos por Departamento.
- d) Incidencia de cáncer por Departamento, edad y sexo.
- e) Incidencia de enfermedades de vías respiratorias por Departamento, edad y sexo.
- f) Incidencia de enfermedades de piel por Departamento, edad y sexo.
- g) Cualquier otra información que el Observatorio considere pertinente para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 12 - Aplicación de agrotóxicos.** El Observatorio deberá elaborar un informe anual de acceso público referido a la aplicación de agrotóxicos en la Provincia de Santa Fe, que contendrá:

- a) Cantidad de agrotóxicos aplicados por Departamento.
- b) Cantidad de agrotóxicos aplicados por hectárea.

El Informe diferenciará los agrotóxicos aplicados según el agente sobre el que actúan, grupo químico, materia activa, toxicidad y cualquier otra cualidad o componente que el Observatorio que considere pertinente para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 13 - Carga de exposición.** El Observatorio deberá elaborar una carga de exposición por habitante que será actualizada anualmente.

## **TÍTULO V: ESTRUCTURA**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 14 - Composición.** El Observatorio estará conformado por representantes por regiones del Ministerio de Salud y del Ministerio de Medio Ambiente.

El Ministerio de Salud convocará para la conformación del Observatorio a representantes de las universidades nacionales con sede en el territorio provincial, a entidades científicas con experiencia y trayectoria en la materia y a representantes de organizaciones sociales y gremiales con trayectoria y/o afectación directa en la temática.

**ARTÍCULO 15 - Director Ejecutivo.** El Observatorio será dirigido y administrado por un Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo, por concurso de oposición y antecedentes.

El Director Ejecutivo del Observatorio deberá poseer título universitario y reconocida trayectoria en el ámbito de la investigación sobre agrotóxicos y enfermedades relacionadas a las fumigaciones. Su desempeño tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por una única vez.

**ARTÍCULO 16 - Deberes y funciones del Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo del Observatorio tendrá los siguientes deberes y funciones:

- a) Ejercer la representación institucional y la dirección general del Observatorio.
- b) Ejercer la administración del Observatorio suscribiendo a tan fin los actos administrativos pertinentes.
- c) Elaborar un plan estratégico anual.
- d) Presentar una rendición anual de gestión ante la Legislatura Provincial.
- e) Comparecer ante las comisiones de la Legislatura Provincial todas las veces que éstas lo requieren y emitir los informes y dictámenes que éstas le soliciten.
- f) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales o extranjeros, para el cumplimiento de la misión y objetivos del Observatorio.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Suscribir convenios con organismos públicos y entidades no gubernamentales, nacionales e internacionales, a fin de fortalecer las acciones del Observatorio.
- h) Dictar las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo del Observatorio conforme a lo previsto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 17 - Estructura orgánica.** La estructura orgánica del Observatorio se compondrá de, como mínimo, las siguientes áreas principales:

- a. Gestión y Análisis de la Información, abocada a las labores atinentes a la gestión y análisis de información.
- b. Apoyo Técnico y Tecnologías de la Información, abocada a proveer los recursos y soportes tecnológicos necesarios.
- c. Administración de Recursos, abocada a proveer los recursos humanos, recursos materiales, programación presupuestaria, asistencia jurídica, y servicios generales.
- e. Capacitación, abocada a la organización, gestión y administración de la formación y capacitación interna y externa.

**ARTÍCULO 18 - Comités Técnicos Especializados.** En función de las necesidades de información y análisis referidos a temas específicos, el Director Ejecutivo del Observatorio podrá establecer Comités Técnicos Especializados integrados por especialistas y/o técnicos seleccionados a tal efecto. Dichos comités proporcionarán asesoramiento y podrán emitir dictámenes técnicos, debiéndose llevar registro de sus sesiones y resultados.

## **TÍTULO VI: DIFUSIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 19 - Centro de Documentación** Créase en el ámbito del Observatorio un Centro de Documentación de acceso público sobre los impactos socio-ambientales de la utilización de agrotóxicos en la Provincia de Santa Fe.





**ARTÍCULO 20 - Origen de la información.** Para el cumplimiento de su misión y objetivos, el Observatorio utiliza información cuantitativa y cualitativa de dos clases:

a. Externa, remitida por los organismos públicos provinciales o municipales y por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, identificadas como fuentes que producen datos o desarrollan sus propios sistemas de información sobre fumigaciones y enfermedades o problemáticas en materia de salud socio-ambiental asociadas a ellas, así como sobre la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de salud pública provincial.

b. Interna, consistente en datos originales producidos por el Observatorio a partir de estudios o investigaciones especializadas, tales como encuestas, investigaciones en el terreno, estudios epidemiológicos, análisis espaciales y todo tipo de estudio o investigación que resulte de interés para el cumplimiento de su misión y objetivos.

**ARTÍCULO 21 - Obligación de remisión de información.** Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a las que se le requiera, están obligadas a suministrar o a permitir el acceso a la información o a los elementos solicitados por el Observatorio dentro del término que éste les fije, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.

**ARTÍCULO 22 - Preferente despacho.** Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo darán carácter de preferente despacho a los requerimientos que efectúe el Observatorio y, mediante el convenio pertinente, deberán brindar acceso directo o en línea a los datos e información que dispongan.

**ARTÍCULO 23 - Protección de datos personales.** La información requerida por el Observatorio no puede versar sobre datos personales individuales ni sobre datos sensibles conforme los define la Ley N° 25.326, ni registrarse de modo que importen una finalidad discriminatoria. Si se requiriera información que involucre datos personales, deberá mantenerse la reserva de nombres, identidades o cualquier otro dato identificatorio.



**ARTÍCULO 24 - Confidencialidad de la información.** El organismo o la persona requerida no pueden oponer ni invocar razones de confidencialidad o reserva para denegar el acceso o la remisión de la información solicitada. Si la información tiene carácter confidencial o reservado, dicho carácter se hace extensivo al Observatorio, y todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos confidenciales o reservados estadísticos, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su vinculación con el organismo.

**ARTÍCULO 25 - Régimen sancionatorio.** El Poder Ejecutivo establecerá, a propuesta del Director Ejecutivo, un régimen conminatorio y sancionatorio ante los diversos incumplimientos de los requerimientos de información por parte del Observatorio, y las violaciones de reserva o confidencialidad de la información.

#### **TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 26 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Salud será la Autoridad de Aplicación a los efectos de la implementación de la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO 27 - Readecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**ARTÍCULO 28 - Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en los aspectos de su competencia, dentro de los sesenta (60) días de su publicación.



**ARTÍCULO 29** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Rubén Giustiniani**  
**Diputado Provincial**

**Agustina Donnet**  
**Diputada Provincial**

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

*El proyecto de referencia fue ingresado por primera vez en fecha 22/06/2017 bajo Expte. N.º 33259; en esa ocasión, obtuvo dictamen favorable de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y Medio Ambiente y Recursos Naturales y perdió estado parlamentario mientras esperaba su tratamiento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Fue reingresado en fecha 10/05/2019 bajo Expte. N.º 36369 y obtuvo media sanción en fecha 27/11/2019, en tratamiento conjunto con el Expte. N.º 34813. Reproducimos a continuación los fundamentos del proyecto original:*

Actualmente, la Provincia de Santa Fe no posee un dispositivo institucional abocado a la gestión del conocimiento sobre el uso de agrotóxicos en el territorio santafesino y sus consecuencias en la salud de la población. En este sentido, la producción de información y el análisis de las problemáticas que derivan de las fumigaciones con agrotóxicos, así como la situación y el desempeño de los sistemas de salud pública involucrados, resultan cruciales para atender a tales problemáticas. De tal forma, con la finalidad de aportar conocimientos para la formulación, implementación y/o evaluación de las políticas y/o estrategias de salud pública, creemos necesaria la creación de un Observatorio destinado a tales fines.

Es por ello que venimos trabajando en el presente proyecto de Ley desde hace meses, con un compromiso decisivo para con los y las santafesinos que se ven



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

afectados día a día en su calidad de vida por el uso de agrotóxicos. En este sentido, hemos establecido canales de diálogo e intercambio directo con numerosas organizaciones y actores/as que tienen la misma preocupación que nosotros, y que tienen trayectoria en el tratamiento de la presente problemática que nos atañe. Principalmente gracias a los aportes de Medardo Ávila Vázquez de la Red Universitaria de Ambiente y Salud (REDUAS), en el marco de la organización "Médicos de pueblos fumigados", y también de la mano de Damián Verzeñassi y el Instituto de Salud Socioambiental de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario —entre otros/as actores/as fundamentales—, elaboramos este Proyecto con el fin de saldar una deuda con la salud las y los habitantes de la Provincia.

En los últimos años, en la Provincia de Santa Fe el uso de sustancias químicas para combatir plagas y malezas ha aumentado de forma exponencial, producto del crecimiento progresivo del monocultivo centrado en la soja y de un modelo de desarrollo que debe ser puesto en consideración respecto de las consecuencias que produce en términos sociales, ambientales, culturales, económicos, políticos, entre otros. En este sentido, considerando que el Estado no puede permanecer ausente, insistimos en que se deben crear los instrumentos necesarios que permitan realizar relevamientos para constatar los efectos de los agrotóxicos en la salud y en el ambiente en el territorio y en la población santafesina.

Según la Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas para América Latina, los agrotóxicos son "el amplio conjunto de sustancias tóxicas que se utilizan para combatir o prevenir los ataques de plagas en la agricultura y para eliminar toda vegetación ajena al cultivo". En relación a estos se desarrollan lo que se conoce como "agronegocios", los cuáles implican un conjunto de operaciones involucradas en la producción, distribución y comercialización de productos agrarios a escala mundial. Los agronegocios tienen una amplia extensión en nuestro territorio, puesto que Argentina es un país que históricamente ha sido agroexportador, y presenta las condiciones más que necesarias para garantizar las ganancias que este negocio busca, principalmente desde la instalación del monocultivo centrado en la soja en los últimos años.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la producción y el consumo local, mediante la construcción de la Soberanía Alimentaria y la protección de los recursos naturales.

Al mismo tiempo, cabe destacar aquí el trabajo de la Cátedra de Salud Socioambiental de la FCM-UNR, que ha movilizó el debate académico respecto al tema, siguiendo el camino desarrollado por Carrasco, tal como lo mencionamos anteriormente. Esta Cátedra ha intentado instalar el debate en términos académicos con un fuerte compromiso social para poner en cuestionamiento el modelo de desarrollo y las consecuencias o impactos del mismo.

Estas investigaciones se unen junto con una realidad aún más palpable que acrecienta la preocupación: la normativa vigente en materia de agrotóxicos en nuestra Provincia data de 20 años de antigüedad, lo cual refleja que el debate es más que necesario y la reforma urge ante los numerosos cambios que se han dado y la irrupción cada vez más extendida del uso de dichas sustancias. En este sentido, contar con datos oficiales que permitan hacer palpables las observaciones necesarias sobre tal problemática es una herramienta fundamental para desarrollar una normativa acorde a las consecuencias y a los impactos comprobados por medio del Observatorio, propuesto en el presente Proyecto.

El motivo por el cual se da esta brecha abismal entre lo que regula la ley y las realidades actuales tiene relación directa con los intereses que la práctica de las fumigaciones involucra y las dificultades que enfrentan estos activistas y todos aquellos que nos proponemos realizar cambios realmente sustanciales en lo que atañe a esta problemática. No debemos ignorar ni pasar por alto el peso que las multinacionales como Monsanto —el principal proveedor de los productos fitosanitarios que se utilizan en nuestro país— ejercen al momento de debatir y poner en cuestión el modelo de desarrollo instalado y las consecuencias nocivas que el mismo conlleva. Estas multinacionales cuentan además con numerosos recursos para ejercer presiones sobre el poder político que debe tomar la decisión de instalar el debate que desde la sociedad se viene exigiendo hace muchos años. Priorizar, en este sentido, el bienestar de los y las santafesinos y santafesinas se ha vuelto una lucha tortuosa frente a grupos de presión que financian científicos para que realicen juicios en su favor vendiendo una falsa imagen de responsabilidad ambiental y de no nocividad. En este sentido, la existencia de un Observatorio que permita crear



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

datos verosímiles al servicio de los intereses del pueblo santafesino es un paso trascendental para comenzar a defender los derechos de quienes son expuestos diariamente a fumigaciones con agrotóxicos en nuestra Provincia.

El efecto directo de esta situación de indefensión e inacción se evidencia en el desmonte, la pérdida de biodiversidad, las enfermedades y muertes por la exposición a los agrotóxicos y el desplazamiento de pueblos originarios y campesinos, entre otras. Frente a estas problemáticas o consecuencias no deseadas del modelo de desarrollo vigente, es necesario plantear en términos de derecho una resolución de los problemas de los y las santafesinos y santafesinas.

El derecho a una vida digna, a la salud y a un ambiente sano tiene especial protección en numerosos tratados, conferencias y demás declaraciones internacionales que forman parte de nuestro sistema jurídico. Asimismo, la Reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, consagró en su art. 41 el derecho-deber de todos los habitantes de la nación, a gozar del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y con el deber de preservarlo.

En sintonía con este derecho-deber consagrado constitucionalmente, consideramos necesario que se creen los dispositivos necesarios para evaluar y analizar los impactos del uso de agrotóxicos en nuestra Provincia, con el objeto de crear pruebas que nos permitan avanzar en la regulación de una problemática que ya no puede continuar siendo relegada. Consideramos también que la creación de un Observatorio con tales características permitiría brindar insumos fundamentales para el diseño de políticas públicas que garanticen el cumplimiento de tales deberes y de tales derechos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Rubén Giustiniani**  
**Diputado Provincial**

**Agustina Donnet**  
**Diputada Provincial**